

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### Seccion Oficial

#### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.—Circular.

Siendo muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á pesar de las diferentes órdenes y circulares que se les han dirigido por este Gobierno, aun no han hecho efectivas de los contraventores á las órdenes de Montes, las multas que les han sido impuestas, he acordado prevenirles por última vez, que si en el improrogable término de quince dias no remiten á esta dependencia el papel correspondiente á aquéllas, como igualmente la certificacion que acredite haber ingresado los mismos en arcas de los respectivos Municipios, las sumas pertenecientes á indemnizacion de daños en dichos montes, procederé á exigírselas á los Alcaldes de los pueblos que dejen de cumplir con cuanto en esta circular se les encarga, sin perjuicio de hacer efectiva la multa de 17 pesetas y 50 céntimos, con que quedan conminados, y pasar el tanto de culpa á los tribunales por la marcada desobediencia á mis órdenes.

Segovia 6 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1883 á 1884.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<i>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</i>	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	10000
3.º Idem. id. id. de la Escuela Normal de Maestros. . . . .	700
Idem. id. id. de la Escuela Normal de Maestras. . . . .	300
5.º Id. id. id. de la Escuela de Artes y Oficios. . . . .	1000
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia.</i>	
4.º Casa de expósitos. . . . .	5497,92
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<i>Capítulo 4.º—Otros gastos.</i>	
Unico. Cantidades destinadas á objeto de interés provincial. . . . .	25052,50
<b>Total. . . . .</b>	<b>42550,42</b>

Segovia 1.º de Octubre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, ordenador de pagos, José Maria de Ochoa.

#### Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la siguiente

CIRCULAR declarando compete á los Delegados contratar con las empresas de espectáculos públicos el pago del Timbre de sus billetes y que se entienda aclarado en este sentido el art. 31 de la vigente ley.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 de Agosto último, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta elevada por el Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, relativa á la autoridad á quien corresponde otorgar los contratos que soliciten las empresas de espectáculos públicos para el pago del Timbre de sus billetes.

En su vista; y Considerando que al emplear la ley del Timbre

vigente en un sentido genérico la palabra Administracion, no ha querido referirse concretamente á las de Contribuciones y Rentas, sino el poder administrativo, el cual en las provincias está representado por los Delegados, segun preceptúa el párrafo 1.º del artículo 85 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, puesto que ejercen en ellas la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de Hacienda en su respectiva provincia, así como tambien cerca de los Inspectores de la comprobacion administrativa y los resguardos de las rentas públicas:

Cosiderando que aunque el artículo 31 de la ley del Timbre, no determina á qué autoridad corresponde otorgar los contratos con las empresas de espectáculos públicos por el timbrado de sus billetes, debe entenderse que es á la provincial, y en tal concepto á los Delegados, como era antes á

los Jefes económicos por lo que se refiere á los conciertos celebrados sobre el sello de guerra:

Cosiderando que no seria conforme al espíritu que informa los contratos de carácter administrativo el que se otorgaran los de que se trata por los Administradores de Contribuciones, pues por regla general todos ellos se celebran ó por los Ministerios, las Direcciones ó los Delegados del Gobierno en provincias:

Considerando que á los contratos con las empresas de espectáculos públicos puede aplicarse por analogía lo dispuesto en el artículo 269 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881, relativa al impuesto de Consumos, segun el cual las contratas que se celebren para el arriendo por la Hacienda no serán firmes hasta que recaiga sobre ellas la aprobacion de la Delegacion de la provincia:

Considerando que con arreglo al artículo 208 de la citada Instruccion en todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales y gremiales necesitan ser autorizados por los Delegados, sin cuyo requisito no podrán regir, bajo la responsabilidad del ramo de Impuestos y la de los Visitadores de Consumos:

Considerando que si en todos los contratos administrativos es preciso buscar siempre las mayores garantías para los intereses del Estado, con mayor motivo deben exigirse éstas en los que son objeto de la presente consulta, en los que debe procurarse las que desde luego han de ofrecer los Administradores de Contribuciones preparándolos, los Interventores fiscalizándolos y los Delegados resolviéndolos. S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar compete á los Delegados de Hacienda contratar con las empresas de espectáculos públicos el pago del Timbre de sus billetes, entendiéndose aclarado en este sentido el



**TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE SEGOVIA.**

**RELACION de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 existentes en Caja en esta fecha:**

Número de la inscripción	CORPORACION Á QUE CORRESPONDE.	CAPITAL.	
		Pesetas.	Cts.
16.137	Obra-pía de Francisco Nieva.....	334	
19.827	" de Gamonal.....	630	
70.522	Ayuntamiento de Lovingos.....	189'27	
81.636	" de Aldehuela de Sepúlveda.....	3.936'92	
83.299	Obra-pía caridad en Olombrada.....	4.798'52	
84.491	Huérfanos de Santo Tomás de Segovia.....	5.021'40	
85.255	Hospital de Santi-Spiritus de id.....	25.811'84	
85.256	Obra-pía de Villoslada.....	2.322'92	
85.257	Capellania de Carbonero el Mayor.....	1.528'04	
85.258	Hospital de Convalecientes de Segovia.....	3.107	
86.015	Ayuntamiento de Navalilla.....	650'67	
87.528	Obra-pía de Tomás Ruiz en Arahuetes.....	10.808'36	
92.224	Ayuntamiento de Aldehuela.....	3.116'32	
93.448	El mismo.....	591'50	
93.611	Capellania de Cristóbal García.....	5.414'92	
93.612	Hospital del Burgo de Osma.....	15.874'72	
101.226	Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.....	2.591'36	
101.795	Capellania de Cristóbal García.....	3.906'28	
101.796	Hospital del Burgo de Osma.....	427'12	
102.212	Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.....	3.087'04	
102.398	" de Fuente el Olmo.....	9.376'04	
103.382	Hospital del Burgo de Osma.....	461'20	
103.383	Capellania de Cristóbal García.....	4.218'20	
104.551	Ayuntamiento de Aldehuela.....	2.180'40	
104.552	" de Juarros de Voltoya.....	2.286	
104.708	" de Aldehuela de Pedraza.....	490'48	
105.020	" de Nava de la Asuncion.....	5.873'03	
105.023	" de Sanchonuño.....	2.469'89	
105.025	" de Aldealengua.....	17'24	
105.246	" de Lastras de Cuellar.....	2.249'72	

Segovia 30 de Setiembre de 1883.—Manuel Entero.

**TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 entregadas durante el presente mes:**

Número de las inscripciones.	Corporacion á que pertenecen.	Apoderados que las han recibido.	Importe	
			Pesetas.	Cts.
77.260	Ayunt. de Carbonero de Ahusin.	D. Marcelino Rincon....	122'66	
78.647	Id. de Basardilla.....	Abdon Garrido.....	133'33	
85.833	El mismo.....	El mismo.....	955'34	
91.485	Id. de Carbonero de Ahusin....	Marcelino Rincon....	122'67	
98.539	Id. de Basardilla.....	Abdon Garrido.....	2.400	
98.611	El mismo.....	El mismo.....	300	
102.215	Id. de Aldea del Rey.....	Félix Herranz.....	8.315'50	
103.757	Id. de Carbonero el Mayor....	Juan Muñoz y Muñoz.	12.312'22	
105.019	Id. de Valleruela de Pedraza...	Martin García.....	548'33	
105.026	Id. de Aldea del Rey.....	Félix Herranz.....	7.736'59	
105.247	Id. de Fuente el Olmo de Iscar..	Leon de Pedro.....	2.531'21	
			35.477'85	

Segovia 30 de Setiembre de 1883.—Manuel Entero.

*Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.*

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Impuestos en orden de 3 del actual, se ha servido nombrar Agente Recaudador de Cédulas personales del actual ejercicio para esta Capital, al Auxiliar de esta Administracion D. Mariano Fernandez y Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Contribu-

yentes de esta Ciudad á fin de que le reconozcan como tal cobrador.

Segovia 4 de Octubre de 1883.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Alcaldía de Montejo de Arévalo.*

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, se pone en conocimiento del público por segunda vez y término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que vea

párrafo 27 del artículo 31 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva dar de ella conocimiento á las empresas de espectáculos públicos que actúen en la capital y pueblos de la provincia, debiendo este Centro directivo, al excitar el celo de esa Delegacion sobre tan importante servicio, hacerlas prevenciones siguientes:

1.ª Que cuide V. S., antes de formalizar los contratos de encauzamiento, de reclamar de las citadas empresas, declaracion jurada del número de localidades sujetas al impuesto del Timbre, comprobando en certeza los Inspectores.

2.ª Que siendo los conciertos de que se trata de utilidad mútua la realizacion nel mayor número ellos, dependerá sin duda alguna de la vigilancia que esa oficina ejerza sobre las empresas no concertadas; y

3.ª Que ordene se reconozca, á ser posible diariamente, el billete, á fin de cerciorarse que el Timbre especial móvil de 10 céntimos de peseta está dividido de forma que á primera vista aparezca se ha utilizado uno por billete.

De la presente orden se servirá V. S. acusarme el oportuno recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Segovia 5 de Octubre de 1883.—José Martinez Tristán.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

*Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.*

**CONTRIBUCIONES Y RENTAS.**

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Valtiendas, y debiendo procederse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de Militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de éstos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden las peticiones, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 5 de Octubre de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

la luz pública este anuncio, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas y dentro del término prefijado, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Montejo de Arévalo 3 de Octubre de 1883.—P.S.: Juan Antonio Gonzalez.

*Alcaldía de Marazoleja.*

No existiendo contrato alguno con el Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia su vacante por término de quince dias, dotada con el haber anual de 25 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de este pueblo, acompañadas de copia del titulo Profesional y cédula personal.

Marazoleja 3 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Antonio Nava.

En el dia 16 de Setiembre próximo pasado desapareció del pueblo de Villaverde de Iscar, una yegua de la pertenencia de Ciriaco Velasco, de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño oscuro, pelos blancos á la cinchera, rozada el pelo en los gorriones por haber sido aparejada con albarda gallega, crin larga y cola igual, vegigas en las manos y más pronunciadas en la izquierda, cabeza chata fuerte y muy buenas formas.

El dia 4 del corriente y del pueblo de Brieva ha desaparecido una bucha de la propiedad de Santiago de Frutos, vecino del mismo y de las señas siguientes: Edad dos años y medio, alzada como cinco cuartas, pelo negro, un poco cuadrada, con un poco de carnosidad en el pecho y en el mismo una mancha blanca.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados y gratificará.

**ARRIENDO Ó VENTA**

de una gran propiedad en término de pueblos próximos á Arévalo.

Informarán, Rey Francisco, 11, Madrid, piso bajo.

Se venden en licitacion pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Vilovel, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar de Polendos, provincia de Segovia. El remate tendrá lugar el dia 10 de Octubre, á las once de su mañana, en Madrid, en la Contaduría de dicha casa, plaza del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, derecha; y en Segovia en casa del administrador, D. Feliciano Llovet Castelo, calle de Escuderos, núm. 4, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.